

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO :  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

NÚMERO 119

Sábado 31 de Mayo

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría de Orden Público

Dirección General de Seguridad. — Disposición. — Recogida de documentos de identidad a cuantas personas se otorgó provisionalmente, el carácter de Agentes de la Autoridad por esta Dirección General. — A partir de la publicación de esta disposición y en el plazo máximo de ocho días, todos los que hubieren sido provistos por este Centro Directivo de tarjetas de identidad con la expresión de «Agentes de mi Autoridad» y «Para la práctica de Servicios Especiales», no tratándose de funcionarios dependientes de aquél, y con un cometido especial concreto, procederán, sin excusa ni pretexto, a devolverlas a la Sección de Personal del Cuerpo General de Policía, o a las Comisarias de provincias los residentes en éstas, para su remisión a dicha Dependencia. La tenencia de tales documentos con posterioridad a dicho plazo determinará la responsabilidad inherente a la desobediencia de mis órdenes, sin perjuicio de la de orden penal que se derive por usurpación de funciones públicas, siendo sancionada la primera y perseguida la segunda con todo rigor. Los funcionarios dependientes de esta Dirección General y muy singularmente los de la Brigada Móvil (Policía de Ferrocarriles), cuidarán del cumplimiento de esta Orden, cuyo enterado firmarán, procediendo a la recogida de los citados documentos y denuncia de los infractores culpables. — El Director General, GERARDO CABALLERO.

Lo que se hace público para exacto cumplimiento de cuanto ordena la Superioridad.

Cáceres, 28 de Mayo de 1941. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1751

## Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial.

CERTIFICO: Que en el rollo número 75 de 1939 de los autos proce-

dentales del Juzgado de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, seguidos por don Toribio Lázaro Antón, con don José Porrero Vaquero, sobre liquidación de contrato e indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excmo. Audiencia Territorial, la siguiente

### Sentencia número 12

Señores: Don Juan Luis Rivas Mónico. — Don Vicente R. Redondo Montero. — Don Vicente L. Naranjo Barquero. — Cáceres a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excmo. Audiencia Territorial los presentes autos, venidos en apelación del Juzgado de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, seguidos entre partes de una en concepto de demandante don Toribio Lázaro Antón, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Fregenal de la Sierra, representado por el Procurador don Julio Fernández Silva y defendido por el Letrado don Ramiro Alegre Garcés y de otra en concepto de demandado don José Porrero Vaquero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Dos Hermanas, representado por el Procurador don Cipriano Campillo López y defendido por el Letrado don Diego Rosado Mayoralgo, sobre liquidación de contrato e indemnización de daños y perjuicios y reconvenición sobre liquidación de un contrato de reposición de cerdos en cuyos autos dictó sentencia referido Juez, con fecha siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, por la que declarando haber lugar a la demanda, condenó a don José Porrero Vaquero a que tan pronto sea firme esta sentencia pague a don Toribio Lázaro Antón, la cantidad de diez mil quinientas ochenta y cuatro pesetas veintiséis céntimos como saldo que definitivamente arroja la liquidación del contrato, celebrado entre ambos en 26 de Julio de 1938 y declarando no haber lugar a la reconvenición formulada por don José Porrero Vaquero, contra don Toribio Lázaro Antón, absolvió de la misma a esta sin hacer expresa imposición de costas.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación por el demandado don José Porrero Vaquero, contra dicha sentencia fué admitido en ambos efectos y remitidos los autos originales a este Tribunal, previo

emplazamiento de las partes, se personaron en forma el apelante y el apelado en las representaciones indicadas, y seguida la apelación por sus trámites se señaló en segundo señalamiento para la vista del recurso el día veinticuatro del corriente mes de Febrero, en cuyo acto los Letrados de la parte apelada señor Alegre, solicitaron la revocación y confirmación respectivamente del fallo recurrido con imposición de costas.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio aparecen observadas las formalidades del procedimiento en segunda instancia, observándose el defecto en la primera instancia, de haberse admitido al demandante don Toribio Lázaro Antón, al contestar la reconvenición el documento privado obrante al folio sesenta de autos otorgado en Sevilla el veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho, en re don José Porrero Vaquero y don Francisco Martínez Campos, sin la nota de haber sido liquidado o la de estar exento del impuesto de derechos reales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Vicente Ramón Redondo Montero, por hallarse el originario en comisión de servicio.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada en su contenido sustancial.

Considerando: Que no habiéndose desvirtuado de las alegaciones hechas en el acto de la vista los fundamentos jurídicos en que se basa la sentencia recurrida, es procedente decretar su confirmación.

Considerando: Que por imperativo de lo que dispone el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, las sentencias confirmatorias en los juicios de menor cuantía deberán contener condena de costas al apelante.

Considerando: Que no habiéndose cumplido por el Juez de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, con lo que disponen los artículos 28 de la Ley del impuesto de derechos reales de 5 de Mayo de 1932, ni con el 179 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley de 16 de Julio de 1932, procede subsanar la omisión de no haber dado conocimiento a la oficina liquidadora de derecho impuesto de referido documento privado y advertir a dicho Juez cumpla en lo sucesivo con dichos preceptos legales.

Vistas las disposiciones legales citadas, las invocadas por las partes y

de más de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento civil y el Decreto de 2 de Mayo de 1931 y Ley de 7 de Julio de 1934.

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, con fecha siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve por la que declarando haber lugar a la demanda condenó a don José Porrero Vaquero, a que tan pronto sea firme esta sentencia pague a don Toribio Lázaro Antón, la cantidad de diez mil quinientas ochenta y cuatro pesetas veintiséis céntimos, como saldo que definitivamente arroja la liquidación del contrato de recría de borregos celebrado entre ambos en veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y ocho, y declaró no haber lugar a la reconvenición formulada por don José Porrero Vaquero, contra don Toribio Lázaro Antón, absolviendo de la misma a éste, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponemos las costas de esta segunda instancia a don José Porrero Vaquero, devuélvase por el Juzgado de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, el don Toribio Lázaro Antón, el documento privado obrante al folio sesenta de autos, dando cuenta a la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de Sevilla y se advierte al Juez municipal en funciones de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, don Diego Rodríguez Armijo Gómez, no incurra en lo sucesivo en los defectos anotados en el último resultando.

Notifíquese esta sentencia en forma y una vez que sea firme, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos del Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, uniéndose un ejemplar al rollo, y en su día, devuélvase los autos al Juez de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, con la oportuna certificación y orden y de la tasación de costas para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Luis Rivas — Vicente R. Redondo. — Vicente L. Naranjo. — Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico. — Cáceres veinti-



tisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Germán Repetto.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda copiada concuerda en un todo con su original, al que me remito.

Y para que consten y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo acordado, expido la presente que firmo en Cáceres a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Pedro Acedo.

854

### Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

El Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado, sito en la Plazuela de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 11 de Marzo, se instruye expediente contra María Muñoz de Arco, vecina de Miajadas; María Lorero Cáceres, de Alía; Nicolás Sánchez Curiel, de Peraleda de la Mata; Ildefonso Montes Rebato, de Talayuela; José Ruano Carrasco, de Logrosán; Dionisio Blázquez Godoy, de Romangordo; Dámaso Muñoz Lobato, de Tejeda del Tiétar; Lázaro Fernández San Román, de Logrosán; Antonio Sánchez Almendro, de Campo Lugar; Francisco Bello Moreno, de Zorita; José Ruiz Gómez de Ibañerando; Victoriano Núñez Blanco, de Casatejada; Miguel Ramis Ortiz, de Trujillo; Juan Pividal García, de Pasaron de la Vera; Alfonso Miranda Sánchez Rubio, de Alía; Lorenzo González Santos, de Valdelacasa del Tajo; Valeriano Ruiz Caballero, de Naval Moral de la Mata; Cipriano Poderoso Paz, de Logrosán; Francisco Jiménez Rey, de Alcuéscar; Plácido Manzano González, de Miajadas; Leandro Ciudad Arco, de Logrosán; Dionisio González Iglesias, de Naval Moral de la Mata; y en el citado expediente, de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo.

Que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres a 23 de Mayo de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.

1714

## Juzgados

### CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 68 del año actual, sobre hurto de un mulo, propiedad de Casiano Arjona, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos para a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a

las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Un mulo de seis años, de 1,53 metros de alzada, castaño, raza española, marca U. I. en el cuello, cuyas letras están cruzadas, tiene como señas particulares, cabeza carnero y lunares en los costillares.

Dado en Coria a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. José Gutiérrez.—El Secretario, José Teruel.

1590

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, accidentalmente Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del autor o autores del robo de nueve gallinas, propiedad del vecino de Membrio, Diego Gómez, ocurrido en la noche del treinta de Abril al primero de los corrientes en referido pueblo, de un tinado al sitio del Cerro, donde las recogían, los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición en unión de las aves referidas, si se hallaren en poder de los mismos o de otras personas que en el acto no acrediten su legítima adquisición. Sumario número 80, 1941. Robo.

Dado en Valencia de Alcántara a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Adolfo Muñoz Vidal.—El Secretario, A. Avila.

1608

### PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad por indisposición del propietario.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de 48 kilos de patatas, una caja de chicharros en escabeche con 12 latas, y una lata de miel de 23 kilos de peso, propiedad de José Hernández Mateos, y 12 o 13 gallinas y un gallo propiedad de Félix Vicente Ortiz, todo el o sustraído la noche del 17 al 18 del actual del almacén propiedad del primero, sito en la carretera de la estación de esta ciudad, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, poniendo todo a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 148 de este año, por robo.

Dado en Plasencia a 19 de Mayo de 1941.—Francisco Sánchez.—El Secretario, Joaquín de Coisa.

1660

### TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, hurtados la noche del 16 al 17 del actual, de un prado al sitio del Ejido, del término de Torrecillas de la Tiesa, a los vecinos de aquel pueblo, Juan Jiménez Cordero y Francisco Jiménez Campo, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren sino justifican su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 95 del corriente año que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a 19 de Mayo de 1941.—Juan Terrones.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

### Señas de los semovientes

De la propiedad de Juan Jiménez Cordero.—Un mulo, edad 4 años, alzada 1'48, pelo negro, buceo, sin señas particulares.

Otro mulo, edad 5 años, alzada 1'47, pelo negro, sin señas particulares.

Otro mulo, edad 7 años, alzada 1'49, pelo castaño, sin señas particulares, todos tres marcados con hierro T. R. en la cadera izquierda y en el cuello del mismo lado.

De la propiedad de Francisco Jiménez Campo.—Una mula, edad 7 años, alzada 1'47, pelo negro, un lunar pequeño blanco detrás de cada oreja, sin más señas particulares, recién herrada de las manos, con hierro T. R. en la cadera izquierda y en el cuello al mismo lado.

1664

## Alcaldías

### HERRERA DE ALCANTARA

#### Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 30 de Abril último, acordó la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento de utilidades para el año de 1941, correspondiéndole por ministerio de la Ley, a los señores siguientes:

#### Parte real

Don Manuel Berrocal Sa'gado, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término.

Don Simón Bezas Domínguez, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este pueblo.

Don José Salamanca Ramírez de Haro, Excmo. Sr. Conde de Campo Alange, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don José Jerez Cuello, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Un representante que designe la C. N. S. de esta villa.

#### Parte personal.—Parroquia única

Don José Nacarino Pizarro, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en esta localidad.

Don Lucio Pérez Rey, primer contribuyente por urbana, con igual domicilio.

Don Agustín Berzas Domínguez, primer contribuyente por industrial, domiciliado en esta parroquia.

Herrera de Alcántara a 15 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Vicente Cotrina.

1615

### PIEDRAS ALBAS

#### Edicto

El Alcalde de Piedras Albas, hace saber: Ignorándose el paradero del mozo que al final se expresa, como asimismo el de sus familiares, por el presente se le requiere para que se persone en estas Casas Consistoriales el día 18 de los corrientes, a las nueve horas, al objeto de ser tallado y reconocido. La no presentación dará lugar a la incoación del oportuno expediente de prófugo.

#### Mozo que se cita

Félix Grauado Galán, natural de Piedras Albas, nacido en 18 de Mayo de 1921, hijo de Bonifacio y Paula.

Piedras Albas a 12 Mayo de 1941.—El Alcalde, P. O., Simón López.

1616

### VIANDAR DE LA VERA

#### Edicto

Don Marceliano Castaño Alonso, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que dicha corporación, en sesión del 4 del actual, acordó suplementos de créditos con el exceso resultante al finalizar el ejercicio de 1940, sin aplicación sobre los pagos en la liquidación del presupuesto de dicho ejercicio, cuyo suplemento queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, para reclamaciones, según previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Viandar de la Vera, 12 de Mayo de 1941.—Marceliano Castaño.

1630

### GUIJO DE CORIA

#### Edicto

No habiendo sido elegidos en la votación celebrada el día 6 de Abril último los vocales electos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento, por no haber acudido elector alguno a emitir sufragio, las Comisiones respectivas, acordaron constituirse definitivamente solo con los vocales natos que se posesionaron el día 6 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que si en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no se formularán reclamaciones de ningún género, se entenderá firme el acuerdo adoptado y definitivamente constituidas con los vocales que actualmente la integran.

Guijo de Coria a 24 de Mayo de 1941.—El Presidente de la parte real, Cipriano Albarrán.

1704

### SANTIAGO DEL CAMPO

#### Edicto

Propuesta transferencia de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto municipal ordinario vigente, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Santiago del Campo, 23 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Julio Díaz.

1711